



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA REGIONAL N° 012 -2010-PRMRFFS-DER

Iquitos, 08 de Febrero del 2010.

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor MARIO ENRIQUE CHANG VILLACORTA contra la Resolución Administrativa N° 381-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, de 03 de Diciembre del 2009;



CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son Patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora, la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, Aprueban relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura correspondiente a funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867.



Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece los lineamientos generales que todas las entidades del sector público deben seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, señala que los Programas son estructuras funcionales creados entre otros para implementar una política pública específica, en el ámbito de competencias de la entidad a la que pertenece.

Que, el mismo Decreto Supremo en su artículo 27°, sobre las Funciones derivadas del proceso de Descentralización, establece los "lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF, de las entidades de la Administración Pública", en el segundo párrafo establece que corresponde a las entidades receptoras de las funciones, definir el órgano o Unidad Orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a sus correspondientes ROF.

Que, El Gobierno Regional de Loreto mediante Ordenanza Regional N° 017- 2009-GRL-CR, a creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P, aprueban el Manual de Organización y Funciones, el cual establece las funciones de los diferentes funcionarios del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Que, la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, en su artículo 1º detalla: Declarar concluido el proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q", al Gobierno Regional del Departamento de Loreto, establecidos en el artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2005, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las Retenidas por el Ministerio de Agricultura, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; dando por concluida la prestación de servicios prestados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2007-AG.

Que, el Informe N° 34-2009-AG-DGFFS-CAEPOA, de fecha 19.03.09, expedido por la Comisión de Apoyo a la Evaluación de POA 2008-2009 de la ATFFS Iquitos de la ex Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomendó a la ATFFS Iquitos, entre otros aspectos, solicitar al administrado el levantamiento de las observaciones contenidas en el referido informe, así como la realización de una inspección ocular a efectos de verificar la información contenida en cuanto a los individuos y volúmenes de la especie cedro.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 269-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, del 03 de Agosto del 2009, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor DAYER JUAN PANIAGUIA ROSAS, en calidad de titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 16-IQU/C-J-023-04 por presunta infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre tipificada en los literales "c" y "t" del Artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-AG; y contra la persona de MARIO ENRIQUE CHANG VILLACORTA en calidad de responsable de la elaboración del Plan Operativo Anual para la cuarta zafra de la referida concesión, por presunta infracción del literal "c" del Artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-AG; asimismo, se les otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para sus descargos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 381-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, del 21 de Octubre del 2009, la entonces Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Iquitos resolvió imponer al señor DAYER JUAN PANIAGUIA ROSAS, en calidad de titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 16-IQU/C-J-023-04 la multa de 2 UIT por infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre tipificada en los literales "c" y "t" del Artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y asimismo imponer al Ing. MARIO ENRIQUE CHANG VILLACORTA en calidad de responsable de la elaboración del Plan Operativo Anual para la cuarta zafra de la referida concesión, por infracción del literal "c" del Artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, contra el citado acto administrativo, el Ing. MARIO ENRIQUE CHANG VILLACORTA ha interpuesto recurso de apelación señalando que el inventario de la PCA IV del contrato de concesión antes referido se realizó en el total del área de la parcela, pero que a iniciativa del titular de la concesión, se reformuló el POA. Asimismo, indica que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ha tipificado el acto cometido de manera errada, puesto que se aplicó el literal "c" del Artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala como infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre la falsificación, alteración o uso indebido de las marcas o de documentos que impidan la correcta fiscalización de los productos forestales para establecer la multa, hecho que no se ajusta al supuesto contenido en la norma pre-citada. Asimismo, señala que la Administración no ha cumplido con el procedimiento de evaluación y aprobación de los POA contenidos en los contratos de concesión forestal, razón por la cual se ha vulnerado su derecho a un debido procedimiento;



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 109.1 del Artículo 109º, concordado con el numeral 206.1 del Artículo 206º de la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, de la revisión del recurso de vista es de advertirse que el mismo no reúne los requisitos establecidos en los Artículos 207º, 209º y 211º de la Ley 27444. En efecto, de la verificación del cargo de notificación N° 380-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS es de verse que el contenido del acto materia de impugnación fue notificado al Ing. MARIO ENRIQUE CHANG VILLACORTA el día 10 de Noviembre del 2009; sin embargo, del sello de recepción del escrito de apelación presentado ante la mesa de partes de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Iquitos, es de verse que el recurso fue ingresado el día 03 de Diciembre del 2009, por lo que realizando el cálculo del tiempo transcurrido se observa que el recurso fue interpuesto al décimo sexto día luego de efectuada la notificación, es decir, de manera extemporánea, ya que el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley 2774 prescribe que el plazo para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, entendiéndose éstos como días hábiles. Además, es de observarse también que el recurso interpuesto carece de la autorización por Letrado exigido por la parte *in fine* del Artículo 211º de la Ley 27444;

Que, por las consideraciones expuestas, el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado improcedente por extemporáneo y por carecer de los requisitos establecidos en la Ley, debiendo confirmarse el acto impugnado, y ordenar la ejecución de la misma por la autoridad competente;

En uso de las Atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, de fecha 11 de Noviembre del 2009 y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P de fecha 30 de Diciembre del 2009, mediante el cual resuelve aprobar el Manual de Organización y Funciones del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto el Ing. MARIO ENRIQUE CHANG VILLACORTA contra la Resolución Administrativa N° 381-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, del 21 de Octubre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Artículo 2º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 381-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS; dándose por agotada la vía administrativa;

Artículo 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Sub Dirección Maynas del Programa Regional de Manejo de Recursos Naturales y de Fauna Silvestre – PRMRFFS para que proceda conforme a sus atribuciones;

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución al Ing. MARIO ENRIQUE CHANG VILLACORTA.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a la Sub Dirección Maynas del PRMRFFS y a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para los fines pertinentes.

